

## **AUTO No. 03142**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Civil, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado **2014IE95658 del 10 de Junio de 2014**, el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, solicito las acciones pertinentes para definir el curso del proceso sancionatorio **DM-08-06-486** relacionado con el radicado **SDA2009ER7922** del 20 de Febrero de 2009, por medio del cual se informó al usuario que realizara el Registro de Vertimientos, toda vez que de acuerdo con la visita técnica realizada el día 15 de febrero de 2014 a las instalaciones de la Sociedad denominada **“Lácteos El Bosque” identificada con NIT. 800.230.552-2**, ubicada en la calle 69 A Bis No. 92-45, el equipo técnico pudo constatar que el usuario contaba con el Registro de Vertimientos **No. 000322 del 4 de diciembre de 2009** el cual fue notificado por medio del Radicado 2009EE54566 del 04 de diciembre del mismo año y que las condiciones operativas y estructurales con las que fue asignado se han mantenido.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que revisado el expediente **SDA-08-06-486**, en el cual se adelantan las diligencias correspondientes al tema de vertimientos, respecto a la Sociedad denominada **“LÁCTEOS EL BOSQUE” LTDA identificada con NIT. 800.230.552-2**, ubicado en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 69 A Bis No. 92-45, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con representación legal del señor **JOSE ALBERTO PINILLA ROCHA** Identificado con C.C 79.381.578.

La Subdirección del recurso hídrico y de suelo estableció mediante **Concepto Técnico No. 021379** del 4 de Diciembre de 2009, la viabilidad técnica para aceptar el registro de los vertimientos de la Sociedad denominada **LACTEOS EL BOSQUE LTDA** representado

**AUTO No. 03142**

legalmente por **JOSE PINILLA**, por lo que quedaron registrados formalmente ante la secretaria Distrital de Ambiente, mediante:

**Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 000322 del 04 Dic del 2009**

En adición de lo anterior, se verifica que según la visita técnica realizada el día 15 de Febrero de 2014 por parte del Profesional Diego Cubides, en la Sociedad en mención, denominada **LÁCTEOS EL BOSQUE LTDA.**, no se estaba realizando ninguna actividad que generara algún tipo de afectación ambiental, lo cual es plasmado en el acta de visita técnica suscrita por el profesional, la cual señala:

(...)

5. *Observaciones adicionales:*

*“Es una microempresa, cuenta con el registro de vertimientos- no ha sufrido cambios que ameriten una renovación”*

(...)

Que de acuerdo a lo anterior, esta dependencia no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Subdirección, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 69 A Bis No. 92-45, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con representación legal del señor **JOSE ALBERTO PINILLA ROCHA** Identificado con C.C 79.381.578. Sociedad denominada **LÁCTEOS EL BOSQUE LTDA identificada con NIT. 800.230.552-2**, la cual ya no se encuentra desarrollando actividades que generen algún tipo de afectación ambiental, y sumado a lo anterior, posteriormente de haber realizado un análisis de actuaciones jurídicas pendientes por resolver, no se encontraron tales diligencias. Por ello esta Entidad considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-08-06-486**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

(...)

## **AUTO No. 03142**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

*Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 (Decreto - Ley 1 de 1984 y sus modificaciones) que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:*

*“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

*“ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en su Artículo 1 Literal b) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de archivo, caducidad,

**AUTO No. 03142**

pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar definitivamente el expediente **SDA-08-06-486**, correspondiente a la Sociedad denominada **LÁCTEOS EL BOSQUE LTDA. Identificada con NIT. 800.230.552-2**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 69 A Bis No. 92-45, de la localidad de Engativá de esta ciudad, con representación legal del señor **JOSE ALBERTO PINILLA ROCHA** Identificado con C.C 79.381.578. Por cuanto no se está realizando ninguna actividad que genere algún tipo de afectación ambiental por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente Auto a la oficina de expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: DM-08-06-486 (1 TOMO)  
Persona Jurídica: LACTEOS EL BOSQUE LTDA  
Predio: Calle 69 A Bis No. 92-45  
Radicación: 2014IE95658  
Acto: Archivo Expediente  
Elaboró: Santiago Nicolás Cruz Arenas.  
Revisó: Karen Angélica Noguera Flórez  
Cuenca: Salitre -Torca  
Localidad: Engativá  
Elaboró:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03142**

Santiago Cruz Arenas	C.C: 1018429554	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1153 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
<b>Revisó:</b>					
Ivan Enrique Rodriguez Nassar	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1112 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/09/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C: 14637979	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2015
<b>Aprobó:</b>					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/09/2015